

---

INFORME FINAL DE  
AUDITORIA  
Con Informe Ejecutivo

---

Proyecto N° 4.15.03

**LEY 4472- SECCIÓN IV-  
TITULO I- FONDO SUBTE**  
**Auditoría Legal y Financiera**

---

**Período 2014**

---

**Buenos Aires, Abril 2016**


Departamento Actuaciones Colegiadas  
**INFORME FINAL**  
de la  
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

# AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640 6to. Piso

## PRESIDENTE

Lic. Cecilia Segura Rattagan

## AUDITORES GENERALES

Cdra. Mariela Coletta

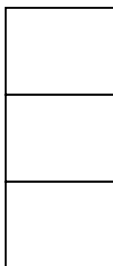
Ing. Facundo Del Gaiso

Dr. Jorge Garayalde

Lic. María Raquel Herrero

Dra. María Victoria Marcó

Lic. Hugo Vasques



Departamento Actuaciones Colegiadas  
**INFORME FINAL**  
de la  
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

**CÓDIGO DE PROYECTO:**

4.15.03

**NOMBRE DEL PROYECTO:**

Ley N° 4.472 Sección IV. Título I Fondo Subte

**TIPO DE AUDITORÍA:**

Legal y Financiera

**DURACIÓN DEL PROYECTO:**

20 de abril hasta el 26 de agosto de 2015

**PERÍODO BAJO EXAMEN:**

Año 2014

**EQUIPO DESIGNADO:**

- **Coordinadores:** Dra. María Lucila Moyano, Contadora Pública  
Dr. Santiago Esteban Cogorno, Licenciado en Economía
- **Supervisor:** Dr. José Juffar, Contador Público

**OBJETIVO**

Examinar el registro de los recursos del Fondo Subte en cumplimiento de la Ley N° 4.472 Sección IV Título I. Verificar su correcta exposición en la ejecución del Cálculo de los Recursos y la conformación del Fondo Subte en el ejercicio 2014.

**FECHA DE APROBACIÓN DEL INFORME: 27 DE ABRIL DE 2016**

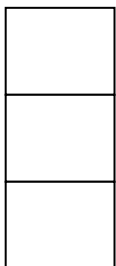
**APROBADO POR: UNANIMIDAD**

**RESOLUCIÓN N°: 157/16**


Departamento Actuaciones Colegiadas  
**INFORME FINAL**  
de la  
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

**INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA:**

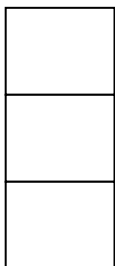
<b>JURISDICCIÓN:</b> 60 Ministerio de Hacienda		
<b>UNIDAD EJECUTORA:</b> 614 DG Tesorería, 613 DG Contaduría y 8618 AGIP		
<b>RECURSOS</b>	<b>PROPIOS</b>	<b>POR COLOCACIÓN DE DEUDA INTERNA A LARGO PLAZO</b>
<b>CALCULADOS INICIALES</b>	\$ 979.950.227	\$ 690.000.000
<b>CALCULADOS VIGENTES</b>	\$ 1.393.999.454	\$ 805.000.000
<b>REALIZADOS</b>	\$ 1.393.999.452	\$ 803.000.000



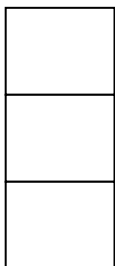
## INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión	Buenos Aires, Abril de 2016		
Código del Proyecto	4.15.03		
Denominación del Proyecto	Control de los Recursos de la C.A.B.A.		
Período examinado	2014		
Jurisdicción	60 Ministerio de Hacienda		
Unidad ejecutora	614 DG Tesorería, 613 DG Contaduría y 8618 AGIP		
Programas Presupuestarios	25. Administración de los fondos GCBA. 24 Sistemas de Contabilidad Gubernamental 3. Actividades Comunes a los programas 84, 85, 86 87 y 88. 84. Relaciones con la Comunidad. 85. Desarrollo Tecnológico. 86. Fiscalización. 87. Recaudación Tributaria. 88. Desarrollo y Actualización de la Legislación Tributaria		
Objetivo de la auditoría	Examinar el registro de los recursos del Fondo Subte en cumplimiento de la Ley N° 4.472 Sección IV Título I. Verificar su correcta exposición en la ejecución del Cálculo de los Recursos y la conformación del Fondo Subte en el ejercicio 2014.		
Presupuesto (expresado en pesos)	RECURSOS	PROPIOS	POR COLOCACIÓN DE DEUDA INTERNA A LARGO PLAZO
	CALCULADOS INICIALES	\$ 979.950.227	\$ 690.000.000
	CALCULADOS VIGENTES	\$ 1.393.999.454	\$ 805.000.000
	REALIZADOS	\$ 1.393.999.452	\$ 803.000.000
Período de desarrollo de tareas de auditoría	20 de abril hasta el 26 de agosto de 2015		

<p>Alcance</p>	<p>El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, aprobadas por la Ley N° 325 y las normas básicas de auditoría externa aprobadas por el Colegio de Auditores de la Ciudad de Buenos Aires, según Resolución 161/00 AGC.</p> <p>La revisión se practicó sobre la recaudación y los registros de los ingresos destinados al Fondo Subte en el año 2014, según lo establecido en los artículos 40 a 62 de la Ley N° 4.472.</p>
<p>Observaciones principales</p>	<p>1) La AGIP no puso en operatividad el aplicativo establecido por la Resolución N° 1.048/AGIP/2012, para que la empresa AUSA informe las rendiciones diarias que hubiera realizado por las sumas abonadas por los usuarios consumidores en concepto de Contribución Especial Ferroviaria.</p> <p>2) No había evidencia de la recepción por algún otro medio alternativo, en la AGIP, de Declaraciones Juradas mensuales de AUSA, con la información de las rendiciones diarias señaladas en la observación precedente.</p> <p>3) No se hallaban establecidos formalmente los procedimientos aplicados por la AGIP para determinar los montos que se debían destinar al Fondo Subte, sobre los recursos recaudados en concepto de Patentes sobre Vehículos en General e Impuesto de Sellos, respectivamente.</p> <p>4) No se hallaban establecidos por escrito los plazos para llevar a cabo las siguientes actividades necesarias para efectivizar las transferencias de dinero al Fondo Subte:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Remisión de los archivos con la información de los cálculos de los importes a transferir al Fondo Subte por cada una de las cuentas involucradas, por parte de la Subdirección General de Estudios Económicos y Fiscales a la División Control Contable de la Recaudación.</li> <li>• Envío, por parte de la AGIP a la Dirección General de Tesorería, de las instrucciones para que ésta disponga las transferencias al Fondo Subte de los saldos determinados en las revisiones periódicas practicadas.</li> </ul>



	<p>5) No se indicó en las notas aclaratorias a la Cuenta de Inversión que el saldo de la cuenta de recursos “Patentes sobre Vehículos en General – Ley 4.472 – Fondo Subte” incluía un anticipo de fondos por \$ 18.491.063, que la AGIP había transferido de la recaudación de Patentes sobre Vehículos en General en el mes de setiembre de 2014.</p> <p>El importe que correspondía transferir de la recaudación de Patentes sobre Vehículos en General al Fondo Subte en el mes de setiembre de 2014, en función de los cálculos realizados por la Subdirección General de Estudios Económicos y Fiscales era de \$111.508.937, en tanto se transfirieron \$ 130.000.000.</p> <p>6) El archivo publicado en la página de internet del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires correspondiente al “Cálculo de Recursos – Clasificación por Rubros - Consolidado General - Ejercicio 2014” que integra el Estado de la Ejecución Presupuestaria correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2014 presenta un error en el título que lo individualiza.</p> <p>Se expone como “Cálculo de Recursos al 31/12/2014” en vez de “Cálculo de Recursos al 31/03/2014”.</p>
<p>Conclusiones</p>	<p>En base a las tareas de revisión descriptas, estamos en condiciones de manifestar que los registros contables efectuados por la Dirección General de Contaduría de los ingresos destinados al Fondo Subte en el año 2014, según lo establecido en los artículos 40 a 62 de la Ley N° 4.472, reflejan razonablemente las recaudaciones ingresadas en la Dirección General de Tesorería, y han sido expuestos de manera adecuada, en sus aspectos significativos, en la Ejecución del Cálculo de Recursos, excepto por lo señalado en la observación N° 5).</p> <p>En cuanto a los procesos de determinación y control de la recaudación de los ingresos por el Fondo Subte Ley N°4.472, se han detectado falencias que fueron descriptas en el cuerpo del presente informe, y están referidas principalmente a los siguientes aspectos de la gestión:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Ausencia de procedimientos normados.</li><li>• Falta de formalidad en la determinación de los plazos</li></ul>



	<p>para llevar a cabo ciertas actividades dirigidas a efectivizar las transferencias de dinero al Fondo Subte.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Falta de cumplimiento de ciertos aspectos normativos vinculados con el control de la liquidación de ingresos provenientes de la Contribución Especial Ferroviaria – Ley 4.472.</li></ul>
--	---




**INFORME FINAL DE AUDITORÍA  
PROYECTO Nº 4.15.03  
“Ley 4472- Sección IV- Título I – Fondo Subte”**

**DESTINATARIO**

Señor  
Presidente  
Legislatura Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Cdr. Diego César Santilli  
S / D

**I. OBJETO DE LA AUDITORIA**

Recursos del Fondo Subte

**II. ALCANCE**

El examen fue realizado de conformidad con las normas de auditoría externa de la AUDITORIA GENERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, aprobadas por la Ley Nº 325 y las normas básicas de auditoría externa aprobadas por el Colegio de Auditores de la Ciudad de Buenos Aires, según Resolución 161/00 AGC.

La revisión se practicó sobre la recaudación y los registros de los ingresos destinados al Fondo Subte en el año 2014, según lo establecido en los artículos 40 a 62 de la Ley Nº 4.472.

Los procedimientos aplicados se detallan en **Anexo I**.

En **Anexo II** se señalan aquellas normas integrantes del marco normativo que guardan relación específica con el desarrollo de las tareas de auditoría.

**III. ACLARACIONES PREVIAS**

1) Cifras expresadas en pesos

Las cifras del presente informe se expresan en pesos, sin centavos, para facilitar la lectura.


Departamento Actuaciones Colegiadas  
**INFORME FINAL**  
de la  
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

## 2) Recursos del Fondo Subte

El Fondo Subte se integra con los recursos que establece el artículo 40 de la Ley N° 4.472/12.<sup>1</sup>

### 2.1.) Recursos tributarios del Fondo Subte

Respecto de los recursos tributarios que conforman el Fondo Subte resulta ilustrativo señalar los siguientes aspectos:

#### 2.1.1.) Contribución Ley N° 23.514

Por Ley N° 23.514/87 se crea el "Fondo Permanente para la Ampliación de la Red de Subterráneos", el que será destinado exclusivamente a las inversiones que originen los proyectos, construcciones, instalaciones, material rodante, gastos financieros y demás erogaciones necesarias para la habilitación de nuevas líneas subterráneas o ampliación de las existentes.

Según dicha ley, el Fondo Permanente para la Ampliación de la Red de Subterráneos se forma, entre otros, con los siguientes recursos:

- contribución de mejoras a cargo de los propietarios de los inmuebles comprendidos dentro de la zona de influencia de cada línea o tramo de línea que se habilite.
- incremento del 5 por ciento del monto que en concepto de contribución territorial recauda la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.
- incremento del 10 por ciento del monto que en concepto de patentes sobre vehículos en general recauda la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

#### 2.1.2.) Contribución Especial Ferroviaria

El artículo 41, de la Ley N° 4.472/12, crea la Contribución Especial Ferroviaria destinada a contribuir a la prestación del SERVICIO SUBTE; la que es abonada por todos los usuarios consumidores en oportunidad de abonar los peajes de la Red de Autopistas y Vías Interconectadas de la Ciudad de Buenos Aires.

La Contribución Especial que deben abonar los usuarios consumidores es de un 10% (diez por ciento) del valor del peaje libre de tributos.

<sup>1</sup> Véase el detalle en el Anexo II Marco Normativo General

AUSA es responsable de liquidar e ingresar, en carácter de responsable sustituto, el importe de la Contribución Especial. A tal fin debe ingresar el monto total que resulte de multiplicar el importe total de lo percibido por peajes – sin considerar los tributos incluidos en el precio final – por el porcentaje del 10%.

La AGIP reglamentó a través de la Resolución N° 1.048/AGIP/2012 los plazos, términos y condiciones para la liquidación de la Contribución Especial por parte del responsable sustituto.

### 2.1.3.) Patentes sobre Vehículos en General

En lo que respecta a los recursos derivados del incremento al monto de Patentes sobre Vehículos en General, para ser destinado al Fondo Subte, la Ley N° 4.472/12 en sus artículos 48 a 51 inclusive, determina alícuotas diferenciales en función de los rangos de valuación fiscal:

- Cuando la valuación fiscal supere los \$ 150.000 y hasta \$ 200.000 la alícuota se fija en 18,19%.
- Cuando la valuación fiscal supere los \$ 200.000 y hasta \$ 300.000 se fija la alícuota en 26,27%.
- Cuando la valuación fiscal supere los \$ 300.000 la alícuota se fija en 32,73%.

### 2.1.4.) Impuesto de Sellos

En los artículos 52 a 54 inclusive de la Ley N° 4.472/12 se establecen modificaciones en las alícuotas del Impuesto de Sellos, fijadas en la Ley Tarifaria del año 2013 y se determina que se destinarán al Fondo Subte los siguientes porcentajes<sup>2</sup>:

- Art. 105 de la Ley Tarifaria del año 2013: 20,00%
- Art. 106 de la Ley Tarifaria del año 2013: 16,67%
- Art. 109 de la Ley Tarifaria del año 2013: 30,00%

En el **ANEXO III** se señalan los importes provenientes de Recursos Tributarios transferidos al Fondo Subte en el ejercicio 2014.

<sup>2</sup> Véase el Anexo II Marco Normativo – Impuesto de Sellos - Fondo Subte

### 3) Endeudamiento

Los artículos 57 a 62 de la Ley N° 4.472/12 regulan los procedimientos que permiten al Poder Ejecutivo contraer un empréstito público, representado por la emisión de títulos de deuda, cuyo producido se destina al financiamiento de determinadas inversiones de infraestructura del sistema de subterráneos de la Ciudad de Buenos Aires.<sup>3</sup>

El producido resultante de la colocación de los títulos de deuda Bono Ley N° 4.472 – SBASE segundo tramo, según los datos de la Cuenta de Inversión del año 2014, ascendió a \$ 803.000.000; estos fondos se hallan asignados a la cuenta escritural N° 800.006 Endeudamiento Ley N° 4.472 – SBASE.

### 4) Circuitos operativos relevados

En base a los relevamientos realizados en las áreas de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) involucradas en los procesos de determinación y transferencia de recursos al Fondo Subte Ley N° 4.472, se verificó que estos se realizan de manera diferenciada, según se originen en la recaudación del Impuesto de Sellos o en la de Patentes sobre Vehículos en General.

#### 4.1.) Impuesto de Sellos – Fondo Subte

En este caso la transferencia de recursos al Fondo Subte se lleva a cabo mediante lo que la AGIP denomina “etapa de goteo”, que consiste en la transferencia diaria de recursos, calculados en base a la aplicación de porcentajes estimativos sobre los importes recaudados por el Impuesto de Sellos. Esta instancia tiene por objeto dotar de recursos al Fondo Subte hasta que se produzca el ajuste definitivo de las cifras.<sup>4</sup>

Para determinar los importes definitivos a destinar al Fondo Subte, la AGIP debe analizar cada una de las declaraciones juradas del Impuesto de Sellos que respaldan los actos gravados, dado que a una misma cuenta recaudadora del Impuesto de Sellos ingresan fondos por operaciones que se hallan

<sup>3</sup> Véase el Anexo II Marco Normativo – Endeudamiento - Fondo Subte

<sup>4</sup> La estimación de los porcentajes a transferir por la recaudación de cada cuenta del Impuesto de Sellos fue realizada por la AGIP, en base al análisis de las recaudaciones de años anteriores y a las estimaciones de recaudación para el año 2013, y fue comunicada a la Dirección General de Tesorería por nota N° 2013-01378261 del 23/04/2013, para instrumentar la detracción diaria de la recaudación del Impuesto de Sellos con destino al Fondo Subte a través del Banco Ciudad.

Los porcentajes estimativos establecidos por la AGIP fueron los siguientes:

Cta. 200147/6 Sellos Agentes de Retención: 10%

Cta. 200341/0 Ley de Sellos: 20%

Cta. 200471/0 Sellos Agentes de Recaudación R.N.P.A.: 1,4%

gravadas a distintas alícuotas, y por lo tanto, corresponde la aplicación de diferentes porcentajes con destino al Fondo Subte, en función de lo establecido en el artículo 55 de la Ley N° 4.472.

En forma trimestral, pero sin plazos establecidos formalmente, la Subdirección General de Estudios Económicos y Fiscales de la AGIP coteja las cifras transferidas en forma provisoria con las que corresponderían retenerse por la aplicación de la Ley N° 4.472, y se instruye a la Dirección General de Tesorería para que transfiera la diferencia al Fondo Subte.

#### 4.2.) Patentes sobre Vehículos en General – Fondo Subte

En el caso de la recaudación de Patentes sobre Vehículos en General la Subdirección General de Sistemas de la AGIP, en función de las necesidades de la Subdirección General de Estudios Económicos y Fiscales, desarrolló un sistema en el cual se informan las recaudaciones efectuadas por Patentes sobre Vehículos en General identificadas por año de pago, cuota, valuación, año de fabricación, rubro y uso.

En forma trimestral, pero sin plazos establecidos formalmente, la Subdirección General de Estudios Económicos y Fiscales, aplica distintos filtros que permiten extraer, a través de un subsistema denominado “Cobranzas Mensual RV”, las patentes abonadas por vehículos de alta gama, agrupadas por los rangos monetarios fijados por los artículos 49 al 51 de la Ley N° 4.472.

La información con los importes que se deben transferir al Fondo Subte para dar cumplimiento a los requerimientos de la Ley N° 4.472, tanto los provenientes de la recaudación del Impuesto de Sellos como de Patentes sobre Vehículos en General, es volcada por la Subdirección General de Estudios Económicos y Fiscales en un archivo Excel. En el mismo, para el caso de la recaudación de Patentes sobre Vehículos en General, se detallan adicionalmente los importes recaudados por rango de valuación con los montos de la Ley N° 23.514 incluidos; en otra columna la recaudación neta de la Ley N° 23.514; los porcentajes establecidos por la Ley N° 4.472 y el monto total a transferir al Fondo Subte por cada gama de vehículos y el total general.

Una vez terminado y controlado el archivo es enviado por correo electrónico a la División de Control Contable de la Recaudación perteneciente al Departamento Rendición e Imputación de la AGIP, en donde se someten a nuevos controles los montos de recaudación y porcentajes informados.

Posteriormente, la mencionada División prepara el proyecto de Nota o Memorando, que una vez aprobado por los niveles superiores es remitido a la

Dirección General de Tesorería para que efectúe las transferencias pertinentes a la cuenta bancaria del Fondo Subte Ley N° 4.472.

#### IV. OBSERVACIONES

1) La AGIP no puso en operatividad el aplicativo establecido por la Resolución N° 1.048/AGIP/2012, para que la empresa AUSA informe las rendiciones diarias que hubiera realizado por las sumas abonadas por los usuarios consumidores en concepto de Contribución Especial Ferroviaria.

En el artículo 4° de la mencionada norma se señala: “La empresa AUSA deberá confeccionar una Declaración Jurada mensual informando las rendiciones diarias que hubiera realizado mediante el aplicativo que se encuentra disponible en la página web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos [www.agip.gob.ar](http://www.agip.gob.ar) creado al efecto.”

2) No había evidencia de la recepción por algún otro medio alternativo, en la AGIP, de Declaraciones Juradas mensuales de AUSA, con la información de las rendiciones diarias señaladas en la observación precedente.

El artículo 5° de la mencionada norma dispone: “La Declaración Jurada deberá presentarse hasta el día 10 del mes siguiente al período que se declara. Si este fuera inhábil o feriado para la Administración, el vencimiento se producirá el día hábil inmediato siguiente.”

La falta de cumplimiento de las normas, indicada en las observaciones N° 1 y 2, debilita el control interno.

3) No se hallaban establecidos formalmente los procedimientos aplicados por la AGIP para determinar los montos que se debían destinar al Fondo Subte, sobre los recursos recaudados en concepto de Patentes sobre Vehículos en General e Impuesto de Sellos, respectivamente.

Tal como se señala en el punto 4) de las **ACLARACIONES PREVIAS**, se efectúan procesos para la determinación de los montos a transferir al Fondo Subte Ley N° 4.472 en los que intervienen distintas áreas de la AGIP, pero los mismos no se hallan formalizados.

La ausencia de procedimientos normados dificulta, entre otros aspectos:

- la delimitación de responsabilidades para la realización de las tareas.
- la fijación de controles para la determinación de los montos a transferir al Fondo Subte Ley N° 4.472.

4) No se hallaban establecidos por escrito los plazos para llevar a cabo las siguientes actividades necesarias para efectivizar las transferencias de dinero al Fondo Subte:

- Remisión de los archivos con la información de los cálculos de los importes a transferir al Fondo Subte por cada una de las cuentas involucradas, por parte de la Subdirección General de Estudios Económicos y Fiscales a la División Control Contable de la Recaudación.
- Envío, por parte de la AGIP a la Dirección General de Tesorería, de las instrucciones para que ésta disponga las transferencias al Fondo Subte de los saldos determinados en las revisiones periódicas practicadas.

La falta de formalidad en la determinación de los plazos mencionados deriva en la fijación de criterios arbitrarios para llevar a cabo las operaciones de transferencias de dinero al Fondo Subte.

En el **Anexo IV** se pueden apreciar los distintos plazos que transcurrieron entre los períodos liquidados y las fechas en que efectivamente se efectuaron las transferencias al Fondo Subte provenientes de las recaudaciones de Patentes sobre Vehículos en General y del Impuesto de Sellos en el año 2014, respectivamente.

5) No se indicó en las notas aclaratorias a la Cuenta de Inversión que el saldo de la cuenta de recursos “Patentes sobre Vehículos en General – Ley 4.472 – Fondo Subte” incluía un anticipo de fondos por \$ 18.491.063, que la AGIP había transferido de la recaudación de Patentes sobre Vehículos en General en el mes de setiembre de 2014.

El importe que correspondía transferir de la recaudación de Patentes sobre Vehículos en General al Fondo Subte en el mes de setiembre de 2014, en función de los cálculos realizados por la Subdirección General de Estudios Económicos y Fiscales era de \$111.508.937, en tanto se transfirieron \$ 130.000.000.<sup>5</sup>

6) El archivo publicado en la página de internet del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires correspondiente al “Cálculo de Recursos – Clasificación por Rubros - Consolidado General - Ejercicio 2014” que integra el Estado de la Ejecución Presupuestaria correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2014 presenta un error en el título que lo individualiza.

<sup>5</sup> La AGIP manifiesta en su descargo: “La transferencia del mes de Septiembre por \$ 130.000.000 se efectivizó debido a una necesidad de recursos extraordinaria del Fondo Subte, quedando a favor de esta Administración un saldo de \$ 18.491.063, los cuales fueron descontados de la transferencia del 25/02/2015.”

Se expone como “Cálculo de Recursos al 31/12/2014” en vez de “Cálculo de Recursos al 31/03/2014”.

## V. RECOMENDACIONES

Las recomendaciones que siguen guardan correspondencia numérica con las observaciones:

1) y 2) Adoptar las medidas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4° y 5° de la Resolución N° 1.048/AGIP/2012.

3) Establecer formalmente los procedimientos aplicados por la AGIP para determinar los montos a transferir al Fondo Subte Ley N° 4.472, sobre los recursos recaudados en concepto de Patentes sobre Vehículos en General e Impuesto de Sellos, respectivamente.

4) Establecer por escrito los plazos en que se deben llevar a cabo las actividades necesarias para efectivizar las transferencias de dinero al Fondo Subte.

5) y 6) Optimizar los controles dirigidos a:

- detectar y exponer en las notas aclaratorias a la Cuenta de Inversión aquellas situaciones que así lo ameriten.
- evitar la reiteración de errores que puedan generar confusión a los usuarios de la información presupuestaria.

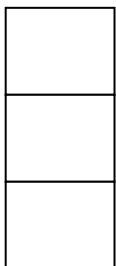
## VI. CONCLUSIÓN

En base a las tareas de revisión descriptas en el apartado **II. ALCANCE**, estamos en condiciones de manifestar que los registros contables efectuados por la Dirección General de Contaduría de los ingresos destinados al Fondo Subte en el año 2014, según lo establecido en los artículos 40 a 62 de la Ley N° 4.472, reflejan razonablemente las recaudaciones ingresadas en la Dirección General de Tesorería, y han sido expuestos de manera adecuada, en sus aspectos significativos, en la Ejecución del Cálculo de Recursos, excepto por lo señalado en la observación N° 5).

En cuanto a los procesos de determinación y control de la recaudación de los ingresos por el Fondo Subte Ley N°4.472, se han detectado falencias que fueron descriptas en el cuerpo del presente informe, y están referidas principalmente a los siguientes aspectos de la gestión:



- Ausencia de procedimientos normados.
- Falta de formalidad en la determinación de los plazos para llevar a cabo ciertas actividades dirigidas a efectivizar las transferencias de dinero al Fondo Subte.
- Falta de cumplimiento de ciertos aspectos normativos vinculados con el control de la liquidación de ingresos provenientes de la Contribución Especial Ferroviaria – Ley 4.472.



## ANEXOS

**ANEXO I: PROCEDIMIENTOS APLICADOS**

**ANEXO II: MARCO NORMATIVO**

**ANEXO III: IMPORTES TRANSFERIDOS AL FONDO SUBTE**

**ANEXO IV: PLAZOS DE LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS**

## ANEXO I

### PROCEDIMIENTOS APLICADOS

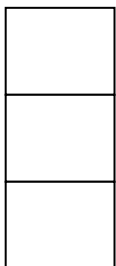
Los procedimientos aplicados fueron, entre otros, los siguientes:

- a) Obtención y análisis del contenido de la información correspondiente a los programas presupuestarios involucrados en el proyecto.
- b) Obtención y análisis del contenido de los estados trimestrales de ejecución presupuestaria de los recursos del G.C.A.B.A correspondientes al año 2014.
- c) Obtención y análisis del contenido de la relación entre cuentas escriturales y bancarias correspondiente al año 2014.
- d) Obtención y análisis del contenido de los partes de recaudación mensuales del año 2014 elaborados por la AGIP.
- e) Relevamiento de la normativa aplicable al control y registro de los recursos objeto de la auditoría.
- f) Relevamiento de los circuitos y soportes de información desarrollados por la AGIP para determinar los montos destinados al Fondo Subte, sobre los recursos recaudados en concepto de Patentes sobre Vehículos en General e Impuesto de Sellos, respectivamente, en el ejercicio 2014.
- g) Cotejo de los montos de los recursos del Fondo Subte provenientes de la recaudación de Patentes sobre Vehículos en General e Impuesto de Sellos, respectivamente, registrados en los estados trimestrales de ejecución presupuestaria y en la Cuenta de Inversión al 31/12/2014, con los que surgen de los partes de recaudación mensuales de la AGIP. Análisis de las diferencias significativas.
- h) Verificación, con extractos bancarios, de los montos registrados en los estados trimestrales de ejecución presupuestaria como Contribución Especial Ferroviaria - Ley N° 4.472 - AUSA.
- i) Verificación de la correcta exposición de los recursos del Fondo Subte en los estados de ejecución presupuestaria de los recursos del GCBA correspondientes al año 2014.
- j) Evaluación de la razonabilidad de los mecanismos establecidos por la AGIP para apropiar los montos recaudados por Patentes sobre Vehículos en General a las distintas escalas de valuación fiscal establecidas en los artículos 49 a 52 de la Ley N° 4.472, a los efectos de aplicar las alícuotas correspondientes al Fondo Subte. Realización de pruebas de cumplimiento.
- k) Evaluación de la razonabilidad de los mecanismos establecidos por la AGIP para apropiar los montos recaudados por el Impuesto de Sellos a las distintas escalas de valuación fiscal establecidas en el artículo 55 de la

Departamento Actuaciones Colegiadas  
INFORME FINAL  
de la  
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

Ley N° 4.472, a los efectos de aplicar las alícuotas correspondientes al Fondo Subte. Realización de pruebas de cumplimiento.

- l) Verificación de que los montos destinados al Fondo Subte en el año 2014 hayan sido determinados por la AGIP, en cada caso, según lo establecen las normas legales pertinentes.
- m) Verificación de que la emisión de títulos de deuda autorizada por el artículo 58 de la Ley N° 4.472 se haya llevado a cabo siguiendo los lineamientos legalmente establecidos.
- n) Verificación de que el producido de la emisión de los títulos señalados en el punto m) precedente se haya destinado al financiamiento de las inversiones señaladas en el artículo 60 de la Ley N° 4.472.
- o) Realización de entrevistas con los funcionarios responsables de las áreas involucradas en los procesos de determinación y transferencia de los montos destinados al Fondo Subte.
- p) Comprobaciones matemáticas.



**ANEXO II**

**MARCO NORMATIVO**

**Marco Normativo General**

**Normativa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Ley	23.514	13/06/1987	<p>Artículo 1.- Créase el "Fondo Permanente para la ampliación de la Red de Subterráneos", el que será destinado exclusivamente a las inversiones que originen los proyectos, construcciones, instalaciones, material rodante, gastos financieros y demás erogaciones necesarias para la habilitación de nuevas líneas subterráneas o ampliación de las existentes.</p> <p>Artículo 2 .- El "Fondo Permanente para la Ampliación de la Red de Subterráneos" se formará con los siguientes recursos:</p> <p>a) saldo resultante de las liquidaciones de transportes de Buenos Aires, Autorrutas Argentinas y Villalonga Furlong;</p> <p>b) contribución de mejoras a cargo de los propietarios de los inmuebles comprendidos dentro de la zona de influencia de cada línea o tramo de línea que se habilite;</p> <p>c) incremento del 5 por ciento del monto que en concepto de contribución territorial recauda la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires;</p> <p>d) incremento del 10 por ciento del monto en concepto de patentes sobre vehículos en general recauda</p>
TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Ley	23.514	13/06/1987	<p>La Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires;</p> <p>e) legados, donaciones y contribuciones</p> <p>f) importes que Subterráneos de Buenos Aires, Sociedad del Estado destine al cumplimiento de los fines</p>


Departamento Actuaciones Colegiadas  
**INFORME FINAL**  
 de la  
 Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

			previstos en el artículo 1 de esta ley, estando facultada para emitir títulos, acciones, en las condiciones prescriptas que se convengan con la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y los municipios de las áreas del conurbano.
Ley	70	29/09/1998	Sistema de Gestión Adm. Financiera y Control del Sector Público de la Ciudad, arts. 36 a 38, 59, 68, 115 inc. h) y 118.
Decreto	1.000	31/05/1999	Reglamentario de la Ley 70 Secc. II Art. 19.
Resolución SHyF	41	22/01/2001	Aprueba los criterios para el registro de las distintas etapas del gasto según el clasificador por objeto del gasto vigente de conformidad con lo establecido en el Decreto 1000/99, reglamentario del artículo 59 de la Ley N° 70.
Disposición DGC	31	05/03/2003	Aprueba el marco conceptual de las normas contables para todo el ámbito del GCBA.
Disposición DGCG	243	15/12/2010	Establece requisitos para el cierre de las cuentas correspondientes al ejercicio de cada año.

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Ley	4.472	19/12/2012	<p>El objeto de la presente es la regulación y reestructuración del Sistema de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SUBTE), teniendo como objetivo la prestación idónea, eficiente y de calidad del servicio público, la puesta en valor de las líneas ferroviarias de superficie y subterráneas existentes, el desarrollo de la infraestructura ferroviaria de superficie y subterráneas así como la seguridad operativa en la prestación del servicio público.</p> <p>Art. 2°.- Asúmase por parte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) el servicio público del SUBTE que se encuentre</p>

Departamento Actuaciones Colegiadas  
**INFORME FINAL**  
 de la  
 Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

			<p>exclusivamente en jurisdicción de la CABA y las líneas nuevas o expansiones de las líneas existentes que se construyan en el futuro (SERVICIO SUBTE).</p> <p>Art. 3°.- Establécese que el transporte ferroviario de pasajeros de superficie y subterráneo es un servicio público.</p> <p>Art. 39.- Créase el Fondo del Sistema de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo de la CABA (FONDO SUBTE). El FONDO SUBTE será administrado por SBASE y contará con los recursos que se establecen en la presente ley. Los recursos del FONDO SUBTE serán transferidos en dominio fiduciario al fideicomiso que se crea en el artículo 63 de la presente ley.</p>
--	--	--	---

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Ley	4.472	19/12/2012	<p>Art. 40.- El FONDO SUBTE estará integrado por los siguientes recursos:</p> <p>1) Ingresos por explotaciones colaterales o no tarifarios, como publicidad, tendidos de fibra óptica, alquileres de los espacios y locales en estaciones y túneles para peatones y toda otra explotación comercial que pueda desarrollarse en las instalaciones del subterráneo y que no sean propias del SUBTE.</p> <p>2) Los recursos derivados de lo previsto en la Ley N° 23.514, los cuales deberán ser destinados a los fines establecidos en dicha Ley.</p> <p>3) Los legados y donaciones que se concedan a su favor.</p> <p>4) Préstamos no reembolsables con destino al SUBTE.</p> <p>5) La Contribución Especial Ferroviaria prevista en el Capítulo II,</p>


Departamento Actuaciones Colegiadas  
**INFORME FINAL**  
 de la  
 Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

			<p>Título I de la Sección Cuarta del Libro II.</p> <p>6) El incremento al monto de patentes sobre vehículos en general, previsto por el Capítulo II, Título I de la Sección Cuarta del Libro II.</p> <p>7) Los recursos provenientes de los artículos 52, 53, 54 y 55 de la presente Ley.</p> <p>8) Los recursos con que el Poder Ejecutivo o la Legislatura resuelvan destinar al FONDO SUBTE.</p> <p>9) Cualquier otro recurso que pueda corresponderle por ley o le sea atribuido por cualquier otro procedimiento legalmente establecido.</p>
--	--	--	---

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Decreto	617	26/12/2012	Decreto reglamentario que promulga la Ley N° 4.472
Ley	4.520	25/04/2013	<p>Artículo 1°.- Modificase el artículo 73 de la Ley N° 4.472, el que quedará redactado de la siguiente forma:</p> <p>"Artículo 73.- Créase en el ámbito de la Legislatura de la CABA, la Comisión de Control y Seguimiento sobre el Fideicomiso de Recuperación, Mantenimiento y expansión del Sistema de transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneos de la CABA (FIDEICOMISO SBASE). La Comisión estará conformada por un representante del Poder Ejecutivo, el Presidente de la Comisión de Presupuesto de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, la totalidad de los integrantes de la Comisión de Seguimiento Parlamentario creada por la Ley 670 y un representante de la Auditoría General de la Ciudad.</p> <p>La comisión tiene como función específica garantizar la transparencia en cuanto a la</p>


Departamento Actuaciones Colegiadas  
**INFORME FINAL**  
 de la  
 Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.



			recaudación, erogación y la posterior ejecución de los recursos que contempla el fideicomiso SBASE.
Ley	4.616	27/06/13	Artículo 1°.- Modifícase el artículo 7° de la Ley N° 4.472 el que quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo 7°.- La Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires realizará una auditoría integral sobre el estado de cumplimiento del contrato de concesión de los últimos tres ejercicios. A tal fin elaborará los siguientes proyectos: a. Proyectos de recursos humanos y patrimoniales; b. Proyecto de auditoría legal, contable y financiera.
TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Ley	4.616	27/06/13	c. Proyecto de obras e infraestructura. d. Proyecto de gestión de calidad del servicio. El presente plan de auditoría podrá presentarse hasta el 31 de octubre de 2013"
Decreto	2	6/01/2014	Normas anuales de ejecución y aplicación del presupuesto general de la CABA para el ejercicio fiscal 2014.

**Contribución Especial Ferroviaria – Fondo Subte.  
 Normativa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Ley	4.472	19/12/2012	Art. 41.- Créase la Contribución Especial Ferroviaria (la Contribución Especial), destinada a contribuir a la prestación del SERVICIO SUBTE, la que será abonada por todos los usuarios consumidores en oportunidad de abonar los peajes de la Red de Autopistas y Vías Interconectadas de la Ciudad de Buenos Aires. Lo recaudado será afectado al FONDO SUBTE creado en la presente Ley.


Departamento Actuaciones Colegiadas  
**INFORME FINAL**  
 de la  
 Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

			<p>Art. 42.- La Contribución Especial que deben abonar los usuarios consumidores es de un 10% (diez por ciento) del valor del peaje libre de tributos.</p> <p>Art. 43.- AUSA es responsable de liquidar e ingresar, en carácter de responsable sustituto en los términos que establezca la reglamentación de la Agencia Gubernamental de Ingresos Públicos, el importe de la Contribución Especial creada por este Título. A tal fin deben ingresar el monto total que resulte de multiplicar el importe total de lo percibido por peajes -sin considerar</p>
--	--	--	---

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Ley	4.472	19/12/2012	<p>los tributos incluidos en el precio final por el porcentaje establecido en el artículo 42. La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos determinara la periodicidad y en que plazos el responsable sustituto deberá depositar los fondos recaudados y sus accesorios de corresponder en los términos y condiciones que establezca la reglamentación.</p> <p>Art. 44.- Cuando el importe de la Contribución Especial no se encontrare discriminado en la factura o documento equivalente emitido se considerará, sin admitirse prueba en contrario que el referido importe se encuentra incluido en el monto total de la factura o documento equivalente. El importe de la Contribución Especial creada por la presente Ley no integra, para el responsable sustituto, la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.</p> <p>Art. 47.- Incorpórase como último párrafo del artículo 11 del Código Fiscal (Decreto 193/2012) el siguiente: "Asimismo, están obligados a pagar el tributo al Fisco, los responsables sustitutos en la forma y oportunidad en</p>


Departamento Actuaciones Colegiadas  
**INFORME FINAL**  
 de la  
 Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

			que para cada caso se estipule en las respectivas normas de aplicación."
Resolución AGIP	1.048	26/12/2012	<p>La Administración Gubernamental de Ingresos Públicos reglamenta en función de los artículos 43 y 46 de la Ley N° 4.472 los plazos, términos y condiciones para la liquidación e ingreso de la Contribución Especial Ferroviaria por parte del responsable sustituto, Autopistas Urbanas Sociedad Anónima (AUSA).</p> <p>Artículo 1.- El responsable sustituto es aquel que reemplaza completamente al sujeto pasivo en las relaciones con la Administración y ocupa el puesto de</p>

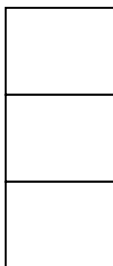
TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Resolución AGIP	1.048	26/12/2012	<p>aquel quedando compelido al cumplimiento de todas las obligaciones, materiales y formales, que derivan de la relación jurídica impositiva.</p> <p>Art. 2.- Las sumas que los usuarios consumidores hubieran abonado en concepto de Contribución Especial Ferroviaria, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 4.472, entre las 6 (seis) horas y las 6 (seis) horas del día siguiente, deberán ser transferidas por la empresa AUSA en su calidad de responsable sustituto a la cuenta recaudadora que la DGR establezca, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles de finalizado el período.</p> <p>Art. 3.- Establécese con carácter excepcional que el primer período a ser transferido, deberá corresponder a las sumas abonadas por los usuarios consumidores comprendidas entre las 0 (cero) horas del día 1º de enero de 2013 y las 6 (seis) horas del día 2 de enero de 2013.</p> <p>Art. 4.- La empresa AUSA deberá confeccionar una Declaración Jurada mensual informando las rendiciones</p>


Departamento Actuaciones Colegiadas  
**INFORME FINAL**  
 de la  
 Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

			<p>diarias que hubiera realizado mediante el aplicativo que se encuentra disponible en la página web de la AGIP "www.agip.gob.ar" creado al efecto.</p> <p>Art. 5.- La Declaración Jurada deberá presentarse hasta el día 10 del mes siguiente al período que se declara. Si este fuera inhábil o feriado para la Administración, el vencimiento se producirá el día hábil inmediato siguiente.</p>
--	--	--	---

**Impuesto de Sellos – Fondo Subte.  
Normativa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.**

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Ley	4.472	19/12/2012	<p>Art. 52.- Sustitúyase el artículo 105 de la Ley Tarifaria 2013 por el siguiente: "De conformidad con lo dispuesto en el Título XIV del Código Fiscal, establécese la alícuota del 1,00% para los actos, contratos e instrumentos gravados con el Impuesto de Sellos, con excepción de las alícuotas especiales que se establecen a continuación"</p> <p>Art. 53.- Sustitúyase el artículo 106 de la Ley Tarifaria 2013 por el siguiente: "Fíjase en el 1,20 % la alícuota a la que se refieren el artículo 409 y el Capítulo II del Título XIV referido a operaciones monetarias del Código Fiscal"</p> <p>Art. 54.- Sustitúyase el artículo 109 de la Ley Tarifaria 2013 por el siguiente: "Fíjase en el 3,60% la alícuota a que se refieren los artículos 395, 396, 401 y 405 del Código Fiscal"</p> <p>Art. 55.- Determínese que de lo recaudado por el Impuesto de Sellos respecto de los hechos imponible establecidos en los artículos 105, 106 y 109 de la Ley Tarifaria 2013 se destinará al FONDO SUBTE los siguientes porcentajes: a) artículo 105 de la Ley Tarifaria 2013:</p>



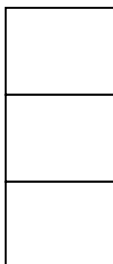
			<p>el 20% (veinte por ciento).</p> <p>b) artículo 106 de la Ley Tarifaria 2013: el 16,67% (dieciséis con sesenta y siete por ciento).</p> <p>c) artículo 109 de la Ley Tarifaria 2013: el 30% (treinta por ciento)</p>
--	--	--	--

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Ley	4.472	19/12/2012	Art. 56.- Para todo lo aquí no prescripto es de aplicación supletoria el Código Fiscal vigente.
Ley Tarifaria Año 2013	4.470	13/12/2012	<p>Art. 105.- De conformidad con lo dispuesto en el Título XIV del Código Fiscal, establécense la alícuota del 0,80% para los actos, contratos e instrumentos gravados con el Impuesto de Sellos, con excepción de las alícuotas especiales que se establecen a continuación.</p> <p>Art. 106.- Fijase en el 1% la alícuota a la que se refieren el artículo 409 y el Capítulo II del Título XIV referido a operaciones monetarias del Código Fiscal.</p> <p>Art. 109.- Fijase en el 2,50% la alícuota a que se refieren los artículos 395, 396 401 y 405 del Código Fiscal.</p>

**Patentes sobre Vehículos en General – Fondo Subte.**

Normativa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Ley	4.472	19/12/2012	<p>Art. 48.- Sustitúyase el inciso a) del artículo 26° de la Ley Tarifaria 2013 por el siguiente:</p> <p>a) Automóviles, camionetas rurales, camionetas 4x4, microcoupes, motocicletas, motonetas, ambulancias, autos fúnebres, casa rodante y trailers, la alícuota se fija en 3,200%, cuando la valuación fiscal de los vehículos supere los \$ 150.000 y hasta \$ 200.000 la alícuota se fija en 4,00%, cuando la valuación fiscal sea mayor a los \$</p>



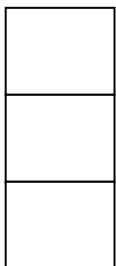
Departamento Actuaciones Colegiadas  
**INFORME FINAL**  
de la  
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

			200.000 y hasta \$ 300.000 la alícuota se fija en 4,50%. Cuando la valuación fiscal sea superior a los \$ 300.000 la alícuota se fija en 5,00%. Art. 49.- Determinase que el Dieciocho con diecinueve por ciento (18,19 %), de
--	--	--	---

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Ley	4.472	19/12/2012	los recursos recaudados en concepto de patentes sobre vehículos en general cuando la valuación fiscal supere los \$ 150.000 y hasta \$ 200.000, será destinado al FONDO SUBTE. Art. 50.- Determinase que el veintiséis con veintisiete por ciento (26,27 %), de los recursos recaudados en concepto de patentes sobre vehículos en general cuando la valuación fiscal supere los \$ 200.000 y hasta \$ 300.000, será destinado al FONDO SUBTE. Art. 51.- Determinase que el treinta y dos con setenta y tres por ciento (32,73 %), de los recursos recaudados en concepto de patentes sobre vehículos en general cuando la valuación fiscal supere los \$ 300.000, será destinado al FONDO SUBTE.

**Endeudamiento – Fondo Subte.  
 Normativa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Ley	4.472	19/12/2012	Artículo 57.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a ampliar el Programa de Asistencia Financiera instrumentado por la Ordenanza N° 51.270 del 21 de diciembre de 1996, las Leyes 323, el Decreto N° 557/2000, la Ley 2570, la ley 2571, la Ley 2789, la Ley 3152, la ley 3380, la Ley 3894, la Ley 4037 y disposiciones concordantes; y/o ampliar el Programa de Financiamiento en el Mercado Local creado por Ley 4315,



Departamento Actuaciones Colegiadas  
**INFORME FINAL**  
 de la  
 Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

			según sea el caso más conveniente, por un importe total de dólares estadounidenses trescientos millones (U\$S 300.000.000.-) o su equivalente en pesos, otra u otras monedas.
--	--	--	---

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Ley	4.472	19/12/2012	<p>Artículo 58.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, dentro de los programas del artículo 57 de la presente Ley, a contraer un empréstito público representado por emisiones de títulos de deuda por un importe de hasta dólares estadounidenses trescientos millones (U\$S 300.000.000.-) o su equivalente en pesos u otra/s monedas (los "Títulos"), según lo determine el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda al momento de la fijación del rendimiento de los Títulos. La o las emisiones no podrán superar los dólares estadounidenses cien millones (U\$S 100.000.000.-) anuales. En el caso de que el plazo de endeudamiento de una o más emisiones anuales no supere los veinticuatro (24) meses se autoriza al Poder Ejecutivo a refinanciar dichos vencimientos mediante una nueva operación de crédito público por un monto equivalente, el cual no se incluirá dentro del monto anual establecido precedentemente y que solamente podrá ser dentro de los programas ampliados por el artículo 57. En ningún caso el stock de deuda en circulación que resulte de las operaciones autorizadas por la presente Ley podrán superar el monto establecido en el artículo anterior.</p> <p>Artículo 59.- Los Títulos emitidos por la autorización conferida en la presente ley, tendrán, entre otras, las siguientes características:</p>


Departamento Actuaciones Colegiadas  
**INFORME FINAL**  
 de la  
 Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

			a. moneda de emisión: dólares estadounidenses u otra u otras monedas que se determine al momento de la fijación del rendimiento de los Títulos;
--	--	--	---

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Ley	4.472	19/12/2012	b. suscripción e integración en pesos: los Títulos que se denominen en moneda extranjera podrán suscribirse, integrarse y cancelarse en pesos al tipo de cambio aplicable que se acuerde con el/los colocador/es respectivo/s. c. plazo: entre un mínimo de un (1) año y un máximo de diez (10) años. d. precio de emisión: los Títulos podrán emitirse a su valor nominal o con descuento o prima respecto de su valor nominal. e. tasa de interés: la tasa de interés de los Títulos podrá ser fija o variable, con pagos de interés trimestrales, semestrales o anuales. f. forma y denominaciones: los Títulos podrán ser al portador, nominativos o escriturales, y/o estar representados por uno o varios certificados globales depositados en entidades de registro del país o del exterior; y se emitirán en las denominaciones que se acuerden con el/los colocador/es respectivo/s; g. rescate: los Títulos podrán rescatarse antes de su vencimiento; h. amortización: los Títulos se amortizarán a su vencimiento en un único pago o en diversos


Departamento Actuaciones Colegiadas  
**INFORME FINAL**  
 de la  
 Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.



			<p>pagos a realizar durante la vida de los Títulos;</p> <p>i. clases y series: se podrán emitir una o más clases y series, incluyendo su reapertura;</p> <p>j. Ley y jurisdicción: los Títulos se registrarán por la ley y las</p>
--	--	--	--

TIPO DE NORMA	NÚMERO	PUBLICACIÓN	DESCRIPCIÓN
Ley	4.472	19/12/2012	<p>jurisdicciones establecidas en los respectivos programas ampliados por el artículo 57.</p> <p>Artículo 60.- Destínase el producido de la emisión de los Títulos autorizados en el artículo 58 de la presente Ley, al financiamiento de inversiones en infraestructura del sistema de subterráneos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme la planilla que como anexo 1 forma parte integrante de la presente Ley.</p> <p>Artículo 61.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, para efectuar los trámites correspondientes y suscribir todos los instrumentos, contratos y documentación necesaria y conveniente a fin de dar cumplimiento a los artículos precedentes, para que por sí o por terceros actúe en la instrumentación, emisión, registro y pago de los Títulos autorizados por esta Ley.</p> <p>Artículo 62.- Autorízase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, conforme las pautas establecidas en el artículo 59 de la presente Ley, a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias que establezcan las restantes condiciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley, así como la instrumentación de acuerdos de cobertura de riesgo cambiario ya sea por medio de operaciones de cobertura de monedas y/o de tasas de interés.</p>

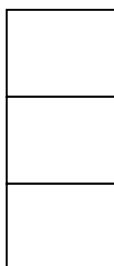

Departamento Actuaciones Colegiadas  
**INFORME FINAL**  
 de la  
 Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

### ANEXO III

#### IMPORTES TRANSFERIDOS AL FONDO SUBTE

Los importes provenientes de Recursos Tributarios transferidos al Fondo Subte, según los datos de la Cuenta de Inversión del año 2014 fueron los siguientes:

CÓDIGO	CUENTA	IMPORTE \$
11.2.3.5	Contribución Ley N° 23.514 s/Impuesto Inmobiliario	141.882.005
11.2.3.6	Contribución de Mejoras Ley N° 23.514	778.675
11.2.4.2	Contribución Ley N° 23.514 Patentes de Vehículos	291.906.342
11.2.4.3	Patentes sobre Vehículos en General – Ley N° 4.472	208.837.386
11.3.5.2	Impuesto de Sellos – Ley N° 4.472	653.925.183
11.3.7.1	Contribución Especial Ferroviaria –Ley N° 4.472	96.669.861
	<b>TOTAL</b>	<b>1.393.999.452</b>



**ANEXO IV**

**PLAZOS DE LAS TRANSFERENCIAS DE FONDOS**

Las transferencias al Fondo Subte por los recursos recaudados en concepto de Impuesto de Sellos y Patentes sobre Vehículos en General se efectuaron en el año 2014 de acuerdo al siguiente detalle:

**1) Impuesto de Sellos**

Período liquidado	Fecha de transferencia	Comprobante C 10 N°	Importe \$
01/12/13 al 31/12/13	25/04/14	2014-9612	9.290.249
01/01/14 al 26/03/14	15/07/14	2014-20183	18.344.433
27/03/14 al 31/08/14	23/10/14	2014-34426	39.057.199
01/12/14 al 31/12/14	Goteo diario	Varios	587.233.302
		Total	653.925.183

**2) Patentes sobre Vehículos en General**

Período liquidado	Fecha de transferencia	Comprobante C 10 N°	Importe \$
Cuota 91 del 31/12/13	25/04/14	2014-9613	26.535.522
01/01/14 al 26/03/14	15/07/14	2014-20184	52.301.864
27/03/14 al 03/09/14	23/09/14	2014-31203	130.000.000
		Total	208.837.386